



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Septiembre de 2014 No. 137

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 673-A-2014 Lineamientos para la Elaboración del Programa Regional de Desarrollo.	2
Pub. No. 674-A-2014 Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.....	8
Avisos Judiciales y Generales:	21-54

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 673-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12, 13 párrafo segundo, 27 fracción III-A, 30-A fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 42 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Considerando

Las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, son de orden público y de interés general, teniendo por objeto establecer las normas y procedimientos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo integral del Estado y, se encauzarán las actividades de la Administración Pública. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, se definen como el Órgano Colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado.

La planeación es el conjunto ordenado, lógico y racional de acciones destinadas a formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas que de ella se deriven, optimizando el uso de los recursos y con ello mejorar la calidad de vida de la población.

El Artículo 30-A fracciones II y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, faculta a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno para coordinar la integración del Plan Estatal de Desarrollo, así como la revisión de los programas operativos anuales, sectoriales, regionales y especiales, en coordinación con las Secretarías de Hacienda, Función Pública, el COPLADE y las demás dependencias y entidades que se establezcan con competencia en estas funciones; logrando con ello, la congruencia de estos con el Plan Estatal de Desarrollo.

Derivado de lo anterior, los Programas Regionales se integrarán atendiendo las cuatro etapas de la planeación, las cuales son: formulación, instrumentación, control y evaluación, debiéndose apegar al Plan Estatal y a los Planes Municipales, serán multisectoriales, conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y se referirán a las regiones socioeconómicas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en función de la interrelación de sus componentes políticos, sociales, económicos y ambientales, y podrán ser considerados de mediano plazo. Dichos programas, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación e inducción con los grupos sociales y particulares interesados.

En tal virtud, en cumplimiento a los artículos 11, 14 y 18 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 17 de su Reglamento, y Capítulo XI del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, se formulan los presentes lineamientos para la elaboración del Programa Regional de Desarrollo, cuya responsabilidad de integración recae en la dependencia coordinadora del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, y en ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones legales anteriormente mencionadas, tengo a bien emitir los siguientes:

Lineamientos para la Elaboración del Programa Regional de Desarrollo

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para todos los integrantes de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, en las distintas regiones socioeconómicas reconocidas en el Estado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto precisar y articular los criterios, procesos e instrumentos a aplicar en la formulación del Programa Regional de Desarrollo, siendo éste uno de los instrumentos de planeación que permite considerar a las diversas regiones socioeconómicas reconocidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

A través de estos Lineamientos, se establece el mecanismo y normatividad básica a observar por parte de los organismos públicos que participan en la formulación del Programa Regional dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

- I. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- II. **COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- III. **Programas Regionales de Desarrollo:** A los Programas Regionales, señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y artículo 17 de su Reglamento.
- IV. **Plan Estatal:** Al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.
- V. **Programa:** Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos para el cumplimiento de los objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal, derivados de un diagnóstico situacional.
- VI. **Regiones:** A las agrupaciones de municipios que delimitan el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo II Del Programa Regional de Desarrollo

Artículo 4°.- El Programa Regional de Desarrollo constituye la base de la planeación regional, el cual considera características multisectoriales y territoriales; a través de estos se puede planificar el uso del territorio y orientar provisoriamente los procesos de ocupación del mismo, diseñando y ejecutando las estrategias para la actuación de las instituciones representadas, desagregando y detallando los

planteamientos y orientaciones de los programas, mediante el diseño y operación de acciones específicas que posibiliten su cumplimiento en favor de la sociedad.

Artículo 5°.- En la investigación, integración y formulación del Programa Regional de Desarrollo, las partes involucradas deberán actuar con suma coherencia y seguir las políticas, estrategias y objetivos contenidos en el Plan Estatal y los Programas Sectoriales y Especiales.

Artículo 6°.- El Programa Regional de Desarrollo permitirá delimitar en el territorio las políticas y acciones gubernamentales expresadas en proyectos estratégicos que detonaran las potencialidades de la región, a partir de una estrategia que considere al desarrollo regional como elemento central de las políticas de ordenamiento poblacional, de las actividades económicas y sociales y de la acción pública en general.

Artículo 7°.- El Programa Regional de Desarrollo señalará los proyectos estratégicos que se encontrarán alineados a los objetivos, estrategias y programas que se hayan derivado del Plan Estatal y Programas Sectoriales y Especiales, según correspondan. De igual manera, en dichos programas se señalarán las metas a alcanzar, así como los recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y evaluación de cumplimiento.

En referencia al párrafo anterior, la formulación del Programa Regional de Desarrollo tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Alinear, complementar y orientar, las políticas institucionales y sectoriales en busca del Desarrollo Regional, a través de proyectos estratégicos que cumplan con los criterios establecidos en el Lineamiento para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.
- b) Aprovechar los recursos y oportunidades que ofrece el territorio regional, para alcanzar propósitos de desarrollo preestablecidos por la sociedad y su gobierno.
- c) Fortalecer la sustentabilidad del desarrollo regional y local de las actividades relacionadas con la producción y el asentamiento de poblaciones mediante una participación ciudadana con corresponsabilidad y coherencia de acuerdo a lo estipulado con la normatividad ambiental vigente.
- d) Establecer indicadores que permitan el seguimiento de las acciones mencionadas en el Programa Regional de Desarrollo.
- e) Equilibrar la inversión gubernamental en cada región, con base en los diagnósticos elaborados, la demanda ciudadana, las oportunidades de desarrollo local y las políticas de operación de los programas institucionales y sectoriales.
- f) Fortalecer la actuación de las institucionales y sus acciones mediante la conformación de relaciones intermunicipales e interregionales.

Artículo 8°.- El Programa Regional de Desarrollo estará vigente durante los seis años del ejercicio gubernamental en que se elabore; dicho instrumento podrá ser objeto de actualización durante la misma gestión.

Se considera un instrumento de planeación de mediano plazo y por su carácter integral, participativo y democrático, deberá articular los aspectos sectoriales así como los aspectos territoriales.

Capítulo III
De la Elaboración del
Programa Regional de Desarrollo

Artículo 9°.- En atención a lo determinado en el numeral 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se elaborará un Programa Regional de Desarrollo por cada una de las Regiones nombradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que para su formulación los integrantes de los Consejos del COPLADER deberán observar lo siguiente:

- a) Será producto de la investigación de campo y documental a nivel regional, cuyo diagnóstico permita su integración.
- b) Los integrantes de los Consejos serán los responsables de impulsar la participación social en cada una de las Regiones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el fin de identificar las problemáticas, necesidades y oportunidades de desarrollo en la región, debiendo observar las prioridades o estrategias de gobierno establecidas en el Plan Estatal.
- c) Ser congruente con el diagnóstico estatal plasmado en el Plan Estatal.
- d) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes que regulen la planeación estatal.
- e) Considerar una base metodológica, mediante el establecimiento de criterios e indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Regional de Desarrollo, a fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal y los programas sectoriales y especiales.
- f) Señalar la congruencia con los ejes rectores, temas, políticas públicas, prioridades, objetivos y estrategias del Plan Estatal y los programas sectoriales.
- g) Incorporar las propuestas de proyectos estratégicos que presenten los municipios, que se encuentren contenidos en sus respectivos planes municipales y que cumplan con los criterios establecidos en los Lineamientos para la Operatividad del COPLADER.
- h) Considerar los perfiles regionales que genere la Dirección de Geografía, Estadística e informática dependiente de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Artículo 10.- Se deberá construir una agenda regional con los temas que los sectores involucrados en la formulación del Programa Regional de Desarrollo consideren más relevantes. Debiendo realizar una consulta pública, mediante un taller u otro mecanismo, para identificar dichos temas antes o durante la etapa de diagnóstico.

Artículo 11.- Para el caso del inciso b) del artículo 9°, cuando los integrantes de los Consejos realicen las consultas públicas asegurando con ello la participación y representación de los sectores involucrados, generarán un informe técnico que deberá incluir una descripción de:

- I. Métodos y mecanismos de participación social.
- II. Criterios de selección de representantes sectoriales y especialistas.

- III. Información sobre los mecanismos de convocatoria con plazos y procedimientos.
- IV. Tipo de consulta, repeticiones y análisis.

Relación de las observaciones, comentarios o propuestas derivadas de las consultas.

Capítulo IV **De los Participantes en la Elaboración de los** **Programas Regionales de Desarrollo**

Artículo 12.- De acuerdo a lo establecido en los numerales 24 fracción V y 49 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, son parte del proceso de integración y seguimiento del Programa Regional de Desarrollo:

- I. El Titular de la Coordinación de Delegaciones.
- II. Los Titulares de las Delegaciones de Planeación.

Artículo 13.- El titular de la Coordinación de Delegaciones tendrá dentro de sus atribuciones la de coordinar la integración y seguimiento de los Programas Regionales, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14.- Los titulares de las Delegaciones de Planeación, en su carácter de Coordinadores Regionales del COPLADER, tendrán la atribución de implementar los esquemas de operación, para la formulación de los Programas Regionales de Desarrollo, hasta su aprobación, a través del COPLADER.

Para la formulación de los Programas Regionales el Coordinador Regional se apoyara de los siguientes órganos:

a) La Comisión Regional:

Será la encargada de revisar, integrar y emitir observaciones de la información presentada por los Consejos, con el fin de presentar ante el Coordinador una propuesta de Programa Regional de Desarrollo, para su validación en el COPLADER y envío a la Coordinación Operativa del COPLADE.

En caso de existir observaciones respecto al contenido presentado por los Consejos, la Comisión Regional deberá remitirles mediante oficio, las observaciones o sugerencias con el propósito de que sean solventadas en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, después de entregado el oficio al órgano correspondiente.

La Comisión Regional será la encargada de realizar las evaluaciones anuales del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en el Programa Regional de Desarrollo.

b) Los Consejos

Tendrán la responsabilidad conjunta de recabar y estructurar la información que servirá de contenido para el programa, remitiéndola a la Comisión Regional para su revisión y análisis.

La modificación de las observaciones, se deberán remitir a la Comisión Regional dentro de los próximos 5 días hábiles después de recibido el oficio de notificación correspondiente.

Artículo 15.- El Programa Regional estará supervisado por el Coordinador Regional del COPLADER, mismo que a través de la Comisión Regional del Comité se encargará de dirigir a los órganos participantes en el proceso de elaboración e integración del Programa Regional.

El Coordinador Regional, deberá notificar a la Coordinación Operativa del COPLADE, los avances y la culminación del programa, remitiendo el documento final en medio magnético e impreso debidamente validado por el COPLADER, para su posterior presentación al H. Congreso del Estado.

Artículo 16.- Con la finalidad de que las partes involucradas en el proceso de elaboración del Programa Regional de Desarrollo, conozcan los apartados mínimos que este deberá contener, se enuncian los apartados siguientes: índice, presentación, introducción, marco legal, visión regional, contexto regional, estrategia de intervención, ejecución, seguimiento y evaluación y anexos.

En caso de requerirse de mayor especificación respecto a los temas que se deberán detallar en cada apartado del Programa Regional de Desarrollo, el Coordinador Regional del COPLADER proporcionará un guión básico que facilite su elaboración, con independencia de que pueda ser objeto de mejoras conceptuales propuestas por los organismos públicos involucrados en el proceso de elaboración del programa antes mencionado.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que los presentes Lineamientos, y que se opongan al contenido de los mismos.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración del Programa Regional de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial número 304, de fecha 08 de junio de 2011.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la oficina del Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, ubicada en el nivel dieciséis de la Torre Chiapas, Libramiento Norte y Boulevard Andrés Serra Rojas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.-
Rúbrica.

Publicación No. 674-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12, 13 párrafo segundo, 27 fracción III-A, 30-A fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 42 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Considerando

Mediante decreto número 129, publicado en el Periódico Oficial número 294, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, se publicó la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, misma que en su artículo 7° fracción II, señala a los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional como el órgano colegiado responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado, que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado.

De conformidad a lo establecido en el decreto número 034, publicado en el Periódico Oficial número 001 2ª Sección, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, se crea la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, la cual tiene dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la de establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación incorporándolo a los municipios, procurando su congruencia con el Sistema Nacional de Planeación, así como la de fortalecer la operatividad regional a través del COPLADER y además emitir las normas para coordinar y asesorar la implementación del proceso de planeación en las dependencias, entidades y municipios del Estado, considerando las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

En los artículos 7° de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; 3° y 5° y Capítulo X del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, se describen los criterios y disposiciones que deberán observar los Organismos Públicos del Ejecutivo Estatal en la fase de validación regional, los cuales son de observancia obligatoria para todos los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Es necesario establecer las actividades específicas que le competen a los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, en las regiones establecidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando para ello, todas las herramientas que en materia de planeación puedan ser utilizadas para la correcta aplicación del proceso de planeación regional; precisando cada una de las etapas que conforman el citado proceso y describiendo los formatos que deben ser requisitados por los organismos públicos, los Ayuntamientos y las organizaciones que participen en el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Los miembros del Comité de cada región son los responsables de llevar a cabo el proceso de planeación regional en los tiempos que determine la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; por ello, es necesario la creación de una herramienta que describa la Operatividad del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, y en ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones legales anteriormente mencionadas, tengo a bien emitir los siguientes:

**Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación
para el Desarrollo Regional**

**Título Primero
Generalidades**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para todos los integrantes de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional en las distintas regiones socioeconómicas reconocidas en el Estado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y tienen por objeto precisar y describir la operatividad del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Artículo 2°.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se considerarán las definiciones estipuladas en el artículo 2° del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, además deberán entenderse por:

- I. **LOAPECH:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II. **SPR:** Solicitud de Proyectos Regionales.
- III. **CPR:** Cédula de Proyectos Regionales.

**Título Segundo
Del Objetivo, Integración del Comité
y Procedimiento de Operación**

**Capítulo Único
Del COPLADER**

Artículo 3°.- El COPLADER, tiene como objetivo fortalecer la planeación en su espacio regional mediante la formulación de Programas Regionales de Desarrollo que contengan proyectos estratégicos emanados de un proceso en el que sus integrantes, de forma colegiada, efectúen el estudio, análisis y validación de proyectos que detonen el desarrollo de cada región, vinculando para ello, a las zonas urbanas y rurales, a fin de permitir mejorar los niveles de Desarrollo Humano de sus habitantes.

Artículo 4°.- El COPLADER para su operatividad estará conformado por los órganos que se señalan en el Capítulo IV del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Para efectos de estos lineamientos, las atribuciones de los organismos que integran el COPLADER, estarán sometidos a lo que el Reglamento del COPLADER señala.

Artículo 5°.- El COPLADER sesionará de forma cuatrimestral, conforme a lo señalado en el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, teniendo entre otros asuntos los siguientes:

- a) **Primera Reunión Plenaria.** Instalación del Comité en cada inicio de la administración del gobierno estatal, reinicio de actividades anuales, presentación y aprobación del programa anual de trabajo, del calendario de sesiones y del listado de proyectos estratégicos validados en el ejercicio próximo pasado que fueron incluidos en el Programa de Inversión del presente año.
- b) **Segunda Reunión Plenaria.** Informe de los Coordinadores de los Consejos y del Coordinador del COPLADER, de los trabajos realizados, validación social de proyectos estratégicos, así como la presentación del Programa Regional de Desarrollo, convenios y acuerdos en caso de existir.
- c) **Tercera Reunión Plenaria.** Informe del estatus de los proyectos estratégicos validados. Así como la lectura del Informe Regional de Gobierno, pudiéndose recibir los comentarios en su caso.

Artículo 6°.- El calendario de sesiones se establecerá de conformidad a lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran.

En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario Técnico, previa autorización del Coordinador Regional, deberá informarlo por escrito a los integrantes de manera oportuna, indicando la nueva fecha en que la sesión se celebrará.

Artículo 7°.- Las sesiones del COPLADER se llevarán a cabo siempre y cuando se cumpla con el quórum legal.

Al inicio de cada reunión, el Secretario Técnico registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes.

Las decisiones que se tomen al interior de las sesiones del COPLADER, se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Coordinador Regional, tendrá voto de calidad.

Artículo 8°.- El orden del día será propuesto por Secretario Técnico, y validado por el Coordinador Regional, quien instruirá remitirlo a cada uno de los integrantes del COPLADER.

Las sesiones se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión. Pudiendo los miembros participantes en las sesiones, solicitar al Coordinador Regional, la inclusión de asuntos que por su importancia se consideren relevantes.

Artículo 9°.- Los asuntos que integren el orden del día, estarán sustentados por los análisis cuantitativos o cualitativos que ameriten, así como con los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

Artículo 10.- Cada integrante del COPLADER, será responsable de la información documental y digital que presente durante de las sesiones del Comité.

A efecto de que el Coordinador Regional y el Secretario Técnico cumplan con las atribuciones conferidas en el Reglamento del COPLADER, respecto al desahogo de las sesiones, se requerirá que los integrantes del Comité envíen la información con una anticipación mínima de 24 horas a la fecha establecida para la celebración de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias. Pudiéndose realizar dicho envío por los medios electrónicos pertinentes.

Artículo 11.- Los acuerdos derivados de las sesiones del COPLADER serán sometidos por el Coordinador Regional a la consideración y aprobación de sus integrantes, para ello el Secretario Técnico dará lectura a cada uno de los acuerdos tomados en las sesiones.

Dichos acuerdos podrán ser actualizados o depurados previa aprobación de la Asamblea Plenaria.

Artículo 12.- Por cada sesión efectuada, el Secretario Técnico será el encargado de levantar una minuta en la que se consigne los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando éstos últimos con la nomenclatura que indique el tipo y número de sesión, número de acuerdo por sesión y el año al que corresponda.

El Coordinador Regional remitirá a los asistentes a la sesión, el proyecto de minuta, en un plazo no mayor a dos días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente. En caso de existir observaciones al proyecto de minuta por parte de los asistentes, se notificará por el medio más expedito al Coordinador Regional, a más tardar al día siguiente de su recepción.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, la minuta se considerará aprobada.

Título Tercero **Consideraciones Previas al Proceso** **de Planeación y Etapa de Validación de Proyectos**

Capítulo I **Consideraciones Previas al Proceso** **de Planeación Regional**

Artículo 13.- El proceso de planeación en el Estado, consta de dos fases de validación, la regional y la sectorial, la primera de ellas inicia en las regiones con la formulación del Programa Regional de Desarrollo y es conducida por los COPLADER y la segunda la llevan a cabo los Subcomités Sectoriales y Especiales del COPLADE.

Dentro del proceso de planeación, se encuentra la etapa de la concertación de proyectos con los Organismos Públicos del Ejecutivo y la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, a efecto de integrar el Programa de Inversión anual a incluirse en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 14.- La fase regional del proceso de planeación iniciará formalmente con el diseño y formulación del Programa Regional de Desarrollo, el cual contendrá los proyectos estratégicos asequibles de validar durante la gestión gubernamental.

Los proyectos estratégicos deberán detonar las potencialidades de las regiones socioeconómicas de Chiapas, además de contar con una visión general y objetiva que permita integrar un diagnóstico territorial basado en dichas potencialidades; así como cumplir con los criterios establecidos en el numeral 18 de este ordenamiento.

Es importante destacar que para la identificación y ejecución de los proyectos estratégicos, deberá evitarse que se ubiquen en zonas de riesgos tanto sociales y/o naturales o en zonas que provoquen afectaciones a áreas naturales protegidas.

Artículo 15.- Todo proyecto estratégico presentado ante el COPLADER para su análisis, validación técnica y social, a fin de ser considerado en el Programa de Inversión Regional, deberá guardar la congruencia y alineación al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, así como a los Programas Sectoriales y Especiales de Desarrollo.

Capítulo II Del Proceso de Validación Regional

Artículo 16.- El proceso de validación regional de los proyectos estratégicos que se contemplen en los Programas Regionales, deberá cumplir con validación técnica y con la social, la primera de ellas surgirá de los trabajos realizados por los Consejos del COPLADER, en cuanto a la social está se llevará a cabo por la Asamblea Plenaria.

Artículo 17.- El análisis que efectúen los integrantes de los Consejos del COPLADER a los proyectos estratégicos, debe ser objetivo y propositivo, y tendrán el carácter de opiniones técnicas especializadas.

Durante el proceso de validación técnica, los integrantes de los Consejos del COPLADER estarán obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 14, 15 y 18 del presente ordenamiento, además de observar las disposiciones de protección civil y demás normas que por la naturaleza del proyecto deban cumplirse.

Artículo 18.- Además de lo señalado en los artículos precedentes de este Capítulo, para facilitar la recepción de los proyectos que se considerarán objeto del proceso de validación, se deberá observar el listado de proyectos estratégicos teniendo dicho listado el carácter de informativo y no limitativo, así como los criterios para la recepción y selección de estos, como a continuación se enuncia:

A).- Se consideran proyectos estratégicos.

- Construcción de **aeropuertos, puertos, red ferroviaria, autopistas, carreteras, caminos y/o puentes**, que beneficien a localidades de dos o más municipios.
- Construcción de **sistemas de agua potable** cuyo beneficio se dirija a localidades de dos o más municipios.
- Construcción de **Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**, cuyos beneficios u área de influencia contemple localidades de al menos dos municipios.

- Construcción de proyectos de **manejo de residuos sólidos, rellenos sanitarios**, etc. que incluyan localidades de dos o más municipios.
- Construcción de **rastros municipales, centrales de abasto, centrales camioneras**, que beneficien localidades de más de dos municipios.
- Construcción de **escuelas de educación media superior y superior**, dirigidas a atender a localidades de más de un municipio.
- Implementación de **proyectos productivos** dirigidos a atender necesidades de localidades de más de dos municipios.
- Construcción de **unidades médicas** que contemplen la atención de la población de localidades de dos o más municipios, principalmente **Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), Hospitales Básicos Comunitarios y/o Hospitales Generales**.
- **Infraestructura o desarrollo de sitios turísticos** que beneficien a localidades de más de un municipio.

B).- Se deberán tomar en cuenta para la recepción y selección de proyectos estratégicos, los criterios siguientes:

- Que tenga impacto en dos o más municipios.
- Que articule a dos o más sectores.

C).- Para la recepción y selección de los proyectos estratégicos de naturaleza económica, según lo establecido en el Capítulo XX de los Instrumentos Normativos para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que formula y publica la Secretaría de Hacienda del Estado, además de los criterios referidos en el inciso anterior, deberán cumplir adicionalmente con los criterios los siguientes:

- Que exista asociación entre actores públicos y privados, que propicien la creación concreta de condiciones que favorezcan la inversión privada.
- Que tenga potencial para generar cadenas de producción regional.
- Que tenga potencial de replicar innovaciones a nivel regional.
- Aprovecha iniciativas propias de la región con potencial de ser competitivas.

Artículo 19.- Para la validación de los proyectos estratégicos dentro del COPLADER, se deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Que estén contenidos en el Programa Regional de Desarrollo de la región.
- b) Que cuenten con expediente técnico.

Artículo 20.- El acto de validar los proyectos emanados del Programa Regional de Desarrollo en el COPLADER, constituye la inclusión de los mismos en un banco de proyectos estatales, susceptibles de ser financiados siempre y cuando las condiciones financieras y presupuestales estatales sean las idóneas para tal efecto; por tal motivo, la validación realizada por el COPLADER, no asegura que la totalidad de los proyectos sean programados para su ejecución en el ejercicio fiscal próximo.

Artículo 21.- Los proyectos estratégicos validados en los COPLADER, en el ejercicio próximo pasado y contenidos en el Programa Regional de Desarrollo, que debido a las limitaciones presupuestales no fueron considerados para su ejecución, podrán presentarse nuevamente, mediante la actualización del soporte técnico correspondiente y el visto bueno del organismo público normativo.

Capítulo III **De las Dependencias, Organismos Públicos y demás** **Participantes en la Validación Regional**

Artículo 22.- Dentro del proceso de validación regional, intervendrán los siguientes organismos:

- I. La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- II. Los Organismos Públicos del Ejecutivo.
- III. Los Ayuntamientos.
- IV. Los sectores Social y Privado.
- V. Los integrantes del COPLADER.

Artículo 23.- La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno:

- I. A través de la Coordinación de Delegaciones de Planeación, dará el seguimiento puntual al proceso de planeación regional en todas las etapas, a fin de formular los Programas Regionales de Desarrollo que se presentarán ante el H. Congreso del Estado para su aprobación definitiva; el mismo contendrá el Programa de Inversión Regional, para lo cual proporcionará las herramientas necesarias que permitan una adecuada planeación a través de la estructura del COPLADE en su nivel regional, destacando la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, el Reglamento del COPLADER, los Lineamientos para la Integración del Programa de Inversión, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales de Desarrollo.
- II. A través de la Dirección de Desarrollo Regional, se elaborará, actualizará y difundirá la normatividad en materia de planeación regional, así como los formatos que serán utilizados en el proceso de validación por los COPLADER en las regiones, siendo éstos: las Actas de validación de los Consejos, el Acta de Validación de Asamblea Plenaria del COPLADER, las Cédulas de Proyectos Regionales (CPR) que aplica para los Organismos Públicos del Ejecutivo, la Solicitud de Proyectos Regionales (SPR) que aplica para los Ayuntamientos y Organizaciones, la tabla de ponderación para los proyectos que cumplan con el carácter de estratégicos y finalmente el formato para la integración de la base de datos en Excel en donde se realizará la captura de los proyectos validados en las regiones.

Artículo 24.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deberán:

- I. Participar activamente en los COPLADER, aún cuando no cuenten con presencia regional de forma permanente, deberán nombrar al menos a un funcionario para que participe en los trabajos del Comité en representación de los mismos.
- II. Requisitar la Cédula de Proyectos Regionales (CPR) por obra y/o acción y presentarla al Consejo que corresponda, a través de sus representantes regionales o funcionarios designados para tal fin, para su análisis y validación técnica de manera colegiada; esta etapa será el enlace entre los tres niveles de gobierno (Municipal, Estatal y Federal) y la sociedad organizada, para que de manera coordinada se integren los proyectos de impacto regional e intermunicipal.
- III. Presentar anexo a la CPR, información cualitativa y cuantitativa de los resultados, impacto y/o beneficios obtenidos por cada uno de los proyectos de continuidad que presenten de por lo menos el ejercicio inmediato anterior.
- IV. Integrar en su propuesta de inversión, los proyectos validados técnica y socialmente, presentadas tanto por otras dependencias o entidades como por los Ayuntamientos y los sectores social y privado, según el ámbito de competencia, para lo cual, el promotor o líder de la propuesta deberá proporcionar además de toda la información solicitada en la CPR o SPR, el expediente técnico como soporte del proyecto, a fin de facilitar su inclusión en la validación en la fase sectorial y posible financiamiento.

Según las características propias de cada propuesta el expediente técnico deberá contar con:

1. El proyecto ejecutivo (Estudio técnico y justificación).
 2. Croquis de localización.
 3. Validación del impacto ambiental (dependencia normativa).
 4. El dictamen de identificación de riesgos (Protección Civil).
 5. Proyectos de factibilidad (estudio de suelo, proyectos de ingeniería y arquitectónico, números generadores, memorias de cálculo).
 6. Servidumbre de predios, pasos o fuentes de abastecimiento de agua. (Derecho de Vía).
 7. La documentación del predio legal (documentación que acredite la propiedad del terreno).
 8. Presupuesto de la obra o proyecto.
 9. Calendario de ejecución.
- V. Comunicar los resultados de la validación en la fase sectorial y de la concertación de proyectos a sus representantes regionales, para que se informe del status que guarda cada uno de los proyectos en las reuniones del COPLADER.

Artículo 25.- Los Ayuntamientos y los sectores social y privado:

I. Los proyectos presentados por estas instancias, deberán ser de impacto regional o intermunicipal y estar contenidos en el Programa Regional de Desarrollo, debiendo presentar, además de la Solicitud de Proyectos Regionales (SPR), debidamente requisitada, los soportes documentales especificados en la misma, según corresponda a las características propias de cada propuesta mismos que pueden ser:

1. El proyecto ejecutivo (Estudio técnico y justificación).
2. Croquis de localización.
3. Validación del impacto ambiental (dependencia normativa).
4. El dictamen de identificación de riesgos (Protección Civil).
5. Proyectos de factibilidad (estudio de suelo, proyectos de ingeniería y arquitectónico, números generadores, memorias de cálculo).
6. Servidumbre de predios, pasos o fuentes de abastecimiento de agua. (Derecho de Vía).
7. Acta de cabildo (Solo para el Ayuntamiento).
8. Acta de priorización de obras en COPLADEM (Solo para el Ayuntamiento).
9. Acta que acredite la forma de organización ciudadana-participante (Solo para Ayuntamiento – Opcional).
10. La documentación del predio legal (documentación que acredite la propiedad del terreno).
11. Presupuesto de la obra o proyecto.
12. Calendario de ejecución.

Lo anterior a efecto de que el Organismo Público del Ejecutivo correspondiente, lo incorpore a su propuesta de inversión institucional, considerando las recomendaciones en materia ambiental para la formulación de proyectos, emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- II. Todo proyecto estratégico presentado al COPLADER por los Ayuntamientos, deberá considerarse en el acta de priorización del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en el apartado de "Proyectos Estratégicos" debiendo contar con el visto del organismo normativo en la región.
- III. De igual manera, los proyectos estratégicos presentados por los sectores social y privado deberán contar con el visto bueno antes mencionado.

Artículo 26.- Los integrantes del COPLADER:**I.** El Coordinador del COPLADER, deberá:

- a) Invitar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias y dar a conocer la normatividad en materia de planeación, así como los formatos que serán utilizados en el proceso de validación de proyectos en el nivel regional.
- b) Coordinar la formulación del Programa Regional.
- c) Coordinar la elaboración de las evaluaciones anuales que realice la Comisión Regional, del grado de cumplimiento de los indicadores contenidos en el Programa Regional.
- d) Presentar el Programa Regional en la Asamblea Plenaria para su validación social.
- e) Brindar asesoría sobre el proceso de planeación regional y el llenado de los formatos.
- f) Vigilar la aplicación de la normatividad en el proceso de planeación regional.
- g) Dar el seguimiento puntual a los trabajos de cada uno de los Consejos y apoyar en los trabajos que se desarrollen al interior de los mismos.
- h) Emitir las invitaciones a todos los miembros del Comité, para la validación regional de los proyectos, debiendo tener especial cuidado en invitar a los representantes del sector social y privado.
- i) Dar seguimiento al proceso de validación-presupuestación de los proyectos estratégicos validados en el COPLADER.
- j) Emitir su informe final, con las conclusiones generales de los trabajos del proceso de validación regional en el seno del Comité.
- k) Informar de forma periódica a la Coordinación Operativa del COPLADER, sobre los trabajos realizados, además de remitir para conocimiento, integración, análisis y seguimiento la siguiente documentación derivada del proceso de validación regional:
 1. Las actas de sesión de los Consejos, de la Comisión Regional y de las Asambleas Plenarias (estas últimas en original).
 2. Listado de proyectos validados y no validados (impreso y magnético).
 3. Las listas de asistencia.
 4. Copia de las Cédulas de Proyectos Regionales (CPR) de los proyectos dictaminados positivamente.
 5. Copia de las Solicitudes de Proyectos Regionales (SPR) de los proyectos dictaminados positivamente.

- l) Dar seguimiento puntual del status que guardan los proyectos, a través de los Coordinadores de los Consejos, con la finalidad de conocer cuántos proyectos fueron validados regionalmente por los Subcomités Sectoriales y Especiales, cuántos pasaron la concertación de proyectos y finalmente cuántos están considerados en la Propuesta del Programa de Inversión Estatal.
 - m) Remitir a la Coordinación operativa del COPLADE copia de los convenios, acuerdos y compromisos que se deriven de entre los miembros del Comité en las reuniones de trabajo, para su análisis e integración, asimismo deberá ser reflejado en el informe correspondiente.
- II. El Secretario Técnico del COPLADER, deberá:
- a) Apoyar en los trabajos de la Coordinación del Comité y de los Consejos, para el logro de los objetivos.
 - b) Determinar el Quórum legal en las sesiones del COPLADER, a solicitud del Coordinador.
 - c) Elaborar el Acta de Validación Regional de la Asamblea Plenaria, misma que deberá firmarse al margen por todos los participantes en dicha Asamblea, la cual deberá incluir:
 - 1. CPR.
 - 2. SPR.
 - 3. Listado en Excel de proyectos regionales validados y no validados.
 - 4. Lista de asistencia.
 - d) Dar lectura al acta de reunión de la Asamblea Plenaria anterior.
 - e) Llevar el registro de los compromisos y acuerdos tomados en las reuniones y dar puntual seguimiento de los mismos, informando al Coordinador de los avances y su cumplimiento.
 - f) Brindar asesoría sobre el proceso de planeación regional y el llenado de los formatos.
 - g) Vigilar la aplicación de la normatividad en el proceso de planeación regional.
- III. La Comisión Regional del COPLADER, deberá:
- a) Sesionar a solicitud del Coordinador del Comité, en las fechas que para tal efecto se acuerden.
 - b) Elaborar y dar a conocer el programa anual de trabajo del COPLADER.
 - c) Formular el Programa Regional de Desarrollo.
 - d) Evaluar de forma anual el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en el Programa Regional de Desarrollo.
 - e) Analizar, consensuar y aprobar los calendarios de reuniones de los Consejos y de las Asambleas Plenarias del COPLADER.

- f) Recepcionar las propuestas de proyectos de los Organismos Públicos, Ayuntamientos, Organizaciones de la Sociedad Civil y del sector privado.
- g) Realizar la selección de los proyectos que cumplan con los criterios para ser considerados estratégicos, establecidos en este ordenamiento, para su posterior remisión al Consejo que corresponda según las características propias del proyecto.
- h) Integrar una base de datos con las propuestas validadas técnicamente para su inclusión en la Propuesta de Programa de Inversión Regional, que aparecerá en el Acta de Validación Regional.
- i) Fomentar la coordinación interinstitucional entre los miembros del COPLADER.

IV. Los Consejos del COPLADER, deberán:

- a) Elaborar y dar a conocer su Programa Anual de Trabajo.
- b) Emitir su calendario anual de reuniones en el cual señalen las posibles fechas de validación de los proyectos estratégicos que les hayan sido turnados y distribuirlos a los miembros del Comité, informándolo al Coordinador del COPLADER.
- c) Elaborar invitaciones para los representantes de los Organismos Públicos del Gobierno del Estado, anexando los formatos y calendarios, así como las sedes de las reuniones.
- d) Brindar asesoría sobre el proceso de planeación regional y el llenado de los formatos.
- e) Aplicar la normatividad según corresponda las características de cada proyecto.
- f) Elaborar el acta de validación técnica del Consejo correspondiente y enlistar al final los proyectos validados y no validados, debiendo ser rubricada cada una de las CPR y SPR por los asistentes a la reunión, con ello se entenderá que la propuesta ha sido validada técnicamente, cabe señalar que se hará una diferenciación de proyectos por organismo y se identificarán los proyectos nuevos y los de continuidad, comunicando a los promotores o gestores de los proyectos el dictamen de su propuesta.
- g) Cada coordinador de Consejo emitirá al Coordinador del COPLADER, un informe de los proyectos validados técnicamente en el Consejo que les corresponda; lo anterior a fin de integrar el Programa de Inversión Regional contenido en el Programa Regional.
- h) Entregar con acuse de recibo, a los representantes regionales de los Organismos Públicos del Ejecutivo, según sea el ámbito de su competencia, los siguientes documentos:
 1. Las CPR en originales de los proyectos dictaminados positivamente y anexos.
 2. Las SPR en originales de los proyectos dictaminados positivamente y anexos.
 3. Copia de las actas de validación técnica (opcional).

Lo anterior con el fin de que éstos los remitan a sus respectivas áreas de planeación y puedan elaborar sus Fichas de Información Básica de Proyectos (FIBAP).

i) Entregar al Coordinador del COPLADER:

1. Copia de las actas de validación técnica.
2. Listado de proyectos validados y no validados (escrito y magnético).
3. Copia de las Cédulas de Proyectos Regionales (CPR,) de los proyectos dictaminados positivamente.
4. Copia de las Solicitudes de Proyectos Regionales (SPR) de los proyectos dictaminados positivamente.
5. Copia en magnético de los expedientes técnicos de los proyectos.

Artículo 27.- En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas dentro de los presentes Lineamientos, la Coordinación Operativa del COPLADE, analizará los casos que llegaren a presentarse, notificando al Organismo Público del Ejecutivo, Ayuntamiento o representante de los sectores social y privado, a efecto de que si lo estima pertinente, la instancia correspondiente aplique la sanción que en derecho proceda.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que los presentes Lineamientos, y que se opongan al contenido de los mismos.

Artículo Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, publicado en el Periódico Oficial número 304, de fecha 08 de junio de 2011.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la oficina del Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, ubicada en el nivel dieciséis de la Torre Chiapas, Libramiento Norte y Boulevard Andrés Serra Rojas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.-
Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 570-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTOS DE 8 OCHO DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 842/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD) promovido por **DILMA MEJÍA ESCOBAR** en contra del **NIMBER OCHOA AGUILAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE NOTIFIQUE **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, EL PROVEÍDO DE 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUE A LA LETRA DICE: "**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ.**

SE TIENE POR PRESENTADA A **DILMA MEJÍA ESCOBAR**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 19 DIECINUEVE DEL ACTUAL; MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONE EXCEPCIONES Y

DEFENSAS Y OFRECE PRUEBAS; AL EFECTO, EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO Y AL CÓMPUTO SECRETARIAL QUE OBRA EN AUTOS, SE TIENE EN TIEMPO Y FORMA, POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONVENCIÓNAL, POR OPUESTAS SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS MISMAS QUE SE ANALIZARÁN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y POR OFRECIDAS SUS PRUEBAS LAS QUE SERÁN DESAHOGADAS EN SU OPORTUNIDAD.

AHORA BIEN, ÉSTE JUZGADO SE RESERVA DE ADMITIR LAS PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO, HASTA EN TANTO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA *LITIS*.

POR OTRA PARTE, ADVIRITÉNDOSE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA QUE PRODUCE EL DEMANDADO PRINCIPAL Y LA DEMANDADA RECONVENCIÓNAL, CONSIDERANDO QUE EXISTE UN TERCERO EXTRAÑO A JUICIO QUIEN DEBE SER LLAMADO EN EL PRESENTE ASUNTO POR RECAER SOBRE SU PERSONA UNA PRESUNCIÓN LEGAL, A FIN DE DILUCIDAR LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE *LITIS*, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SE CONSIDERA PROCEDENTE LLAMAR A JUICIO A **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, ATENDIÉNDOSE A LO EXPUESTO EN LA RECONVENCIÓN FORMULADA, PORQUE SI SE LLEGARE A DICTAR SENTENCIA ÉSTA VINCULARÍA INDEFECTIBLEMENTE AL TERCERO EXTRAÑO EN SUS EFECTOS CONSTITUTIVOS Y EJECUTIVOS, DE AHÍ QUE DEBE SER DICHA PERSONA OÍDA Y VENCIDA, Y ESTO SE ORDENA EN ESTA FASE PARA EVITAR EN LO FUTURO POSIBLES REPOSICIONES QUE AFECTEN EL PROCEDIMIENTO EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DEL MENOR CUYA PATERNIDAD

SE CONTROVIERTE. DE AHÍ QUE POR CUANTO LA DEMANDADA RECONVENCIÓNISTA SEÑALA QUE DESCONOCE SU DOMICILIO, POR TANTO COMO LO PIDE ÉSTA ÚLTIMA GÍRESE OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON DOMICILIO CONOCIDO EN ÉSTA CIUDAD, A FIN DE QUE SE SIRVA INFORMAR SÍ EN LOS ARCHIVOS DE ESE PADRÓN ELECTORAL SE ENCUENTRA REGISTRO ALGUNO A NOMBRE DE **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, EN CASO AFIRMATIVO PROPORCIONE EL DOMICILIO DE ÉSTE. EL OFICIO DE MÉRITO ENTRGUESE A SU DESTINO POR CONDCUTO DEL ACTUARIO JUDICIAL.

POR OTRA PARTE, POR CONDUCTO DEL ACTUARIO JUDICIAL DÉSE VISTA AL DEMANDADO **NIMBER OCHOA AGUILAR**, PARA EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE QUEDE NOTIFICADO PROPORCIONE SI ES POSIBLE EL DOMICILIO DE **CÉSAR APOLINAR MELO SANTIAGO**, O EN SU CASO MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE LO FAMILIAR DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE". PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA RESPECTO DEL PRESENTE JUICIO, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR PRECLUIDO TAL DERECHO, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES,

CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO RAMSÉS VILLABA SÁNCHEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 571-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. JANETH HUERTA MORGADO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDE-
NADO EN AUTO DE FECHA 06 SEIS DE
MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO
EN EL EXPEDIENTE 1034/2011 DEL ÍNDICE
DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO
FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,
RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

DIVORCIO NECESARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD POR LA CAUSAL XVIII LA SEPARACIÓN DE LOS CONYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS, PROMOVIDO POR **ISAÍAS ZEPEDA SANDOVAL**, EN CONTRA DE **JANETH HUERTA MORGADO**, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCION I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 573-D-2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; AL PÚBLICO EN GENERAL HACE CONSTAR, SE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 19 diecinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, emitió un proveído en los autos del expediente civil número 401/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MAHIBET TORRES MANZUR**, en contra de **RICARDO COUTIÑO ZABALETA**, en el que se ordenó emplazar a la parte demandada y que a la letra dice.- "Por presentada **MAHIBET TORRES MANZUR**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de agosto del presente año; por medio del cual manifiesta que hasta la fecha ha sido imposible localizar el domicilio actual del demandado **RICARDO COUTIÑO ZABALETA**, solicita se realice el emplazamiento por edictos al demandado.- Al efecto, tomando en consideración que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio del demandado; por lo tanto, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **RICARDO COUTIÑO ZABALETA**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se tendrá por

contestada en sentido negativo; asimismo, se previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de leyes antes mencionado; quedando los EDICTOS correspondientes a disposición de la parte interesada en la secretaria del conocimiento, para que haga las publicaciones correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-" CONSTE Y DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 574-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

ISMAEL MENDOZA LEDEZMA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 148/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **EDUARDO RAMÍREZ GÓMEZ**, en contra de **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, el licenciado **EDMAR ÁNGEL JUÁREZ**, Juez Segundo del

Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 14 catorce de julio de 2014 dos mil catorce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**, sin que se pudiera localizar el mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar al mismo, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y como esta ordenado en los proveídos de fechas 10 diez y 19 diecinueve ambos del mes de marzo del año 2014 dos mil catorcé, en donde se dio entrada a la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva, en contra de **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**; por lo que, de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por éste medio córrasele traslado y emplácese al demandado **ISMAEL MENDOZA LEDEZMA**; para que dentro del término de 9 nueve días comparezca ante este Juzgado, a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo, se le previene para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código Adjetivo Civil local. Término que empezará a correr el día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 575-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

C. MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 540/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA ROSARIO PALACIOS RUIZ**, en contra de **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, que mediante proveído de 07 SIETE DE MAYO 2013 DOS MIL TRECE, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **MIGUEL EDUARDO MENDOZA VÁZQUEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el

artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado, lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE
2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 578-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

EDICTO

**PARA: FAREZCO I. SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE.**

En el Expediente número 709/2013,
relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, en contra de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo con 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce.- Ordenándose publicar por **02 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; habiéndose ordenado la publicación del auto admisorio de pruebas:

“JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de Agosto del año 2014 dos mil catorce.- Se tiene por presentado a **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno del actual; por medio del cual, exhibe publicaciones del Periódico Oficial del Estado con fechas 16 dieciséis, 23 veintitrés y 30 treinta de julio del presente año; así también publicaciones del **DIARIO CUARTO PODER**, con fecha 11 once, 14 catorce y 15 quince de julio del año que transcurre; pide se declare la rebeldía a la demandada **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y se señale fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.- Al efecto, se ordena glosar a los presentes autos en las páginas en las que aparecen las citadas publicaciones, y como lo solicita el promovente, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, que ha fenecido el término para que la demandada persona moral denominada **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, diera contestación a la demanda instada en su contra sin que lo hubiere realizado; en consecuencia, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió, con las consecuencias legales inherentes, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en auto de 11 once de julio de 2013 dos mil trece; en consecuencia, se le decreta la correspondiente rebeldía a la demandada,

ordenándose que las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se les harán y les surtirán sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las **12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS y ALEGATOS** prevista por los artículos 466 y 467 del ordenamiento legal antes invocado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses conviniere. - - - Por otra parte, atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar únicamente respecto de las pruebas ofrecidas por la actora, no así de la parte demandada, por cuanto a que dicha parte se constituyó en rebeldía; y, toda vez que dichas probanzas no resultan ser contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales, preparándose para su desahogo en la forma siguiente: - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: - - - SE ADMITEN: - - - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en tres copias certificadas de certificados de libertad o gravámenes expedidos por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en las copias certificadas de las actuaciones judiciales que obran en el expediente número 616/2006 radicado ante este Órgano jurisdiccional. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del contrato de crédito y constitución de hipoteca, celebrado con fecha 21 de agosto de 1994, misma que obra en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del instrumento 116,890, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, documental que obra en el expediente

número 616/2006 del índice de este Juzgado. - - -

LA CONFESIONAL.- A cargo de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se admite a través de su representante legal con facultades para absolver posiciones; toda vez que, tratándose de personas morales la absolución de posiciones, debe llevarse a efecto por apoderado o representante con facultades para absolver sin que pueda exigirse el desahogo de la confesional a cargo de representante específico; congruente con lo anterior, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, cítese a **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para que a través de su representante legal, para que comparezca debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean exhibidas y calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas. - - -

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Misma que versará sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba en su escrito inicial de demanda, y será desahogada en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

- - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el informe que sirva rendir el **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, con domicilio en: CONOCIDO, a fin de que informe si las siguientes propiedades consistentes en: 1.- Predio urbano ubicado en la 5a. Calle Poniente Norte número 1365 de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 372, libro 2, Tomo II, sección primera, de fecha 8 de marzo de 1990 ante esa Dirección a su cargo; 2.- Predio urbano ubicado en la Esquina de la Quinta Calle Poniente y Décima Primera Avenida Norte Poniente número 1210, de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 1,054, libro 3, Tomo I,

sección primera, de fecha 5 de septiembre de 1984 ante esa Dirección a su cargo; y, 3.- Predio urbano ubicado en la Quinta Calle Poniente Norte número 1442, de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 843, libro 4, Tomo II, sección primera de fecha 12 de julio de 1988 ante esa dirección a su cargo; cuentan con reporte de hipotecas A) hipoteca por N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), a favor de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, según registro 323 y 38 A y C del libro 1, de la sección segunda de fecha 11 de febrero de 1993; B) Hipoteca por N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) a favor de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, según registro 3,088 del libro 7, de la sección segunda, de fecha 20 de septiembre de 1994; C) Hipoteca convenio mon. y rec. de adeudo por \$431,569.58 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 58/100, MONEDA NACIONAL), a favor de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, según registro 648, del libro 2, de la sección segunda, de fecha 29 de abril de 1997; D) Así como también deberá informar si dichos bienes inmuebles cuentan con cédula hipotecaria deducida del expediente civil 616/2006, radicado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil perteneciente a este Distrito Judicial de Tuxtla, según registro 771, del libro 4, de la sección 4ª, de fecha 01 de septiembre de 2008.- Oficio que queda a disposición del interesado para que por su conducto lo haga llegar a su destino. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del instrumento 4,002, volumen 113, de 17 de marzo de 1997, pasado ante la fe del licenciado Guadalupe Efraín Fino Guzmán, Titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Chiapas, documental que obra en el expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, documental que obra en el expediente número 616/2006 del índice de este

Juzgado. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia certificada del auto declaratorio de herederos y de la junta de herederos deducidas en el expediente 1464/2011 del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, documental que obra a fojas del expediente número 616/2006 del índice de este Juzgado. - - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Pruebas éstas, que al igual que las documentales de referencia, se desahogan en razón a su propia y especial naturaleza. - - - **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Pruebas éstas, que al igual que las documentales de referencia, se desahogan en razón a su propia y especial naturaleza. - - - **SE DEJAN DE ADMITIR PROBANZAS DE LA PARTE DEMANDADA FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN VIRTUD DE HABERSELE DECRETADO LA REBELDÍA.- - -**
 - Por cuanto el emplazamiento se realizó mediante edictos, en esa medida, se ordena que el presente proveído que admite pruebas se publique también en los términos prevenidos en el artículo 617 del Ordenamiento Procesal antes invocado, esto es, por dos veces en el Periódico Oficial del Estado. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- - -** Lo proveyó y firma por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe. Doy fe".

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
 LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 579-D-2014

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 RAMO CIVIL DE TONALÁ, CHIAPAS**

EDICTO

A PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 603/2007, relativo al Juicio de controversias del orden familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) promovido por **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, en contra de **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, la ciudadana Juez del conocimiento dictó un proveído de fecha, VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Por presentado a **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, con su escrito recibido el día veintiuno de agosto del año en curso; por medio del cual solicita que se emplace a la demandada **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, por medio de edictos, toda vez que a la fecha se ha demostrado se desconoce el paradero de dicha codemandada.

Al efecto, tomando en cuenta que se han agotado los medios necesarios, para la localización de **FABIOLA DEL ROSARIO GARCÍA RIVERA**, y tomando en consideración que las diversas dependencias informaron que desconocen el domicilio, como lo solicita el promovente, emplácese a dicha demandada por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por el actor **SALVADOR GARCÍA RÍOS**, en la vía de controversias del orden familiar (cancelación de pensión alimenticia) y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, en los términos citados

en líneas que anteceden, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluído su derecho y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en término de lo ordenado en el artículo 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero, del Código en comento. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TONALÁ, CHIAPAS; A 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DE TONALÁ, CHIAPAS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 580-D-2014

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

En el expediente número 897/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido

por **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN**, en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la sentencia definitiva de 12 doce de agosto de 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutive de la misma, para quedar como sigue:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la vía Ordinaria Civil, la acción de cumplimiento de Contrato, promovida por **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN**, por su propio derecho; en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente; en la que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción ejercida en tanto que el demandado fue declarado rebelde; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena al demandado **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente; al cumplimiento del contrato privado de promesa de compraventa de fecha 12 doce de julio del año 2008 dos mil ocho, como consecuencia con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se le condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario Público que en su oportunidad nombre la actora, respecto del inmueble consistente en la casa habitación construida en el desarrollo habitacional en condominio vertical San Miguel, departamento 4, edificio D, del conjunto habitacional San Miguel, ubicado al sur poniente de esta ciudad; concediéndole para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable

esta resolución y sea requerido para ello, comparezca ante el notario público que al efecto se designe, a firmar y otorgar la escritura respectiva, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el Notario Público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular. Asimismo como consecuencia de lo anterior, requiérase a la parte demandada para que dentro del mismo término de 05 cinco días, haga entrega de la posesión real y material al actor respecto al inmueble motivo de este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado pondrá en posesión al actor del referido inmueble.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que antecedente, a favor de **JULIO CÉSAR ESCOBAR ARAGÓN**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado.- Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, al no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GONZÁLEZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de agosto de 2014.

A T E N T A M E N T E

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 581-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

E D I C T O

**C. JOSÉ MANUEL RINCÓN FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 122/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por **FIDEL MINA PASCACIO**, en contra de **JOSÉ MANUEL RINCÓN FLORES**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** al demandado **JOSÉ MANUEL RINCÓN FLORES**, mediante edictos que se publiquen por **TRES**

VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que **FIDEL MINA PASCACIO**, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL OTORGAMIENTO DE CONTRATO EN ESCRITURA PÚBLICA, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 29 de agosto del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 582-D-2014

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS

E D I C T O

A: LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

La suscrita licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, Primera Secretaria

de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, hace del conocimiento que el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, por sentencia definitiva emitida con fecha 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente número 277/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA, promovido por **AYMER MARTÍN LIÉVANO LIÉVANO**, en contra de **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, el extinto licenciado **ARMANDO MONTOYA CAMERAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41, DEL ESTADO**, por conducto de la **DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL**, con apoyo en los artículos 615, 617 y 621, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado que las demandadas **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ Y JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, fueron emplazadas mediante edictos, se ORDENÓ la publicación, por dos veces, de los puntos resolutive del fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada; A FIN DE NOTIFICARLES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, siendo estos los siguientes:

PRIMERO.- Se ha tramitado el Juicio Ordinario Civil en ejercicio de la Acción Pauliana, promovido por **AYMER MARTIN LIÉVANO LIÉVANO**, por su propio derecho, en contra de **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ, LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, el extinto licenciado **ARMANDO MONTOYA CAMERAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41, DEL ESTADO**, por conducto de la **DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL**, en donde la parte actora

acreditó los elementos constitutivos de su acción, el primero de los demandados dio contestación la demanda sin que, acreditaran sus excepciones y los últimos no produjeron contestación, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara nula y sin ninguna eficacia legal la Escritura Pública número 6,937 seis mil novecientos treinta y seis, volumen número 97 Noventa y Siete, de 29 veintinueve de diciembre de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Armando Montoya Cameras Notario Público número 41 cuarenta y uno del Estado, con registro número 139 del Libro 1 de la Sección Primera de fecha 26 de enero de 2011 dos mil once, consistente en el Contrato de Donación Pura y Simple, que otorga por una parte, como donante el señor **LUIS DE JESÚS DÍAZ MUÑOZ** asistido de su esposa la señora **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, y por otra parte como donataria la señora **JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, respecto al 100% cien por ciento del predio urbano ubicado en calle Principal Los Areneros, numero 26 veintiséis, de la colonia Salsipuedes, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mide treinta y ocho metros, y colinda con propiedad del señor GERARDO CARPIO; **AL SUR:** Mide treinta y ocho metros, veinte centímetros, colinda con propiedad de los señores JOSEFA PÉREZ HERNÁNDEZ Y VICENTE DE LA CRUZ CRUZ; **AL ORIENTE:** Mide diez metros, y colinda con terrenos de la colonia Diez de Abril; y, **AL PONIENTE:** Mide diez metros, y calle principal de Los Areneros de su ubicación.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN DE NOTARÍAS EN EL ESTADO, con sede en la ciudad capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que proceda a cancelar y dejar sin valor alguno la escritura pública referida, en el protocolo a su resguardo, del licenciado Armando Montoya Cameras, quien fungía como Notario Público número 41 cuarenta y uno del Estado, asimismo, oficiase en los

mismos términos al **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL**, para que proceda a cancelar el Registro o inscripción que aparece bajo el número 139 del Libro 1 de la Sección Primera de fecha 26 de enero de 2011 dos mil once.

CUARTO.- Ahora bien, tomando en consideración que las demandadas **LUCINA ORALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, JANETH ARACELY DÍAZ MARTÍNEZ**, fueron notificadas y emplazadas por edictos, en los términos del numeral 121 fracción II, del Catalogo Procesal de la Entidad, publicados en los periódicos de mayor circulación en el estado y el Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615, 617 y 621, del Ordenamiento en cità, se ordena la publicación, por dos veces, de los puntos resolutivos de este fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada, a no ser que la parte accionante otorgue fianza a satisfacción de este Órgano Jurisdiccional.

QUINTO.- No ha lugar a realizar condena en costas en la Instancia por no existir base legal para ello.

Quedan las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se enteren de ellas.
DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2014.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 583-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 923/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **PRIMITIVO CAMACHO CRUZ**, EN CONTRA DE **CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **PRIMITIVO CAMACHO CRUZ** EN CONTRA DE **CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ**, EN LA QUE EL ACTOR PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y LA DEMANDADA NO OPUSO EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA.

SEGUNDO.- SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A

PRIMITIVO CAMACHO CRUZ Y CONSUELO GÓMEZ MARTÍNEZ QUE ESTÁ FORMALIZADO EN EL ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO CIENTO NUEVE DEL LIBRO CERO UNO A FOJA DOSCIENTOS DIECIOCHO Y DOSCIENTOS DIECINUEVE DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE 1961 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE CINTALAPA, CHIAPAS, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL DEBIENDO LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

TERCERO.- CUANDO CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, LOS LITIGANTES RECOBRAN SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO.

CUARTO.- NO SE HACE CONDENA EN ESTA INSTANCIA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS CONSORTES.

QUINTO.- UNA VEZ QUE LA SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, MEDIANTE EXHORTO GÍRESE OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CITADO, ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

SEXTO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS.

SÉPTIMO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

OCTAVO.- POR CUANTO LA DEMANDADA FUE EMPLAZADA POR

EDICTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, NOTIFIQUESE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 584-D-2014

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

E D I C T O

**JAIME ORTEGA ORTEGA Y MARÍA
MACDALENA VASQUES ZALASAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 806/2012, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**

FINANCIERO HSBC, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **JAIME ORTEGA ORTEGA y MARÍA MACDALENA VASQUES ZALAZAR**, según razón actuarial de 27 de septiembre de 2012 dos mil doce, que se desconoce el domicilio de los demandados antes citados; por lo que en proveído de 28 de marzo del año en curso, el Juez de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar a los demandados, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, a partir del siguiente en que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **JAIME ORTEGA ORTEGA Y MARÍA MACDALENA VASQUES ZALAZAR**, a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo se tendrá presumiblemente confesada los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 tres de abril de 2014 dos mil catorce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 585-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 623/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** a través de sus representantes comunes **RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS Y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO** en contra de **EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, que en su resolutivo séptimo ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** a través de su apoderado General para Pleitos y Cobranzas, EN CONTRA de **EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** acreditado y garante hipotecario respectivamente; en donde la parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada se constituyo en rebeldía; en consecuencia **SEGUNDO.-** Se da por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago de adeudo, en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de 26 veintiséis de marzo de 2010 dos mil diez, celebrado de una parte por "**HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Y EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** acreditado y garante hipotecario respectivamente, en

términos de la cláusula cuarta de las clausulas generales. **TERCERO.-** Se condena a **EDILBERTO MORA BRAVO Y TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA** acreditado y garante hipotecario respectivamente; al pago de la cantidad de \$582,154.57 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS, 57/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal. **CUARTO.-** Se condena a la enjuiciada al pago de los intereses ordinarios y moratorios en los términos expresados en la parte considerativa de esta resolución; así como al pago de las costas del juicio que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. **QUINTO.-** Se ABSUELVE a la demandada del pago de las cantidades que reclamo en los incisos d) e) y f) de su escrito inicial de demanda, correspondiente al pago de las primas de seguros, así como al pago de intereses moratorios de las primas de seguro; y al pago del impuesto al valor agregado **SEXTO.-** Se concede a la encausada el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable el presente fallo, para que haga pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. **SÉPTIMO.-** Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** - - Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 30 DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 587-D-2014

PROVEEDORA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.
RFC: PSL0501117N8
Av. Insurgentes No. 47, C. P. 29250, Barrio de Santa Lucía
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

BALANCE GENERAL AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En cumplimiento en lo establecido por el artículo 247 y demás aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación.

ACTIVO

Disponibile		
Caja	\$ 100,382.00	
Bancos	0.00	
FIJO	0.00	
TOTAL ACTIVO		\$ 100,382.00

PASIVO

Circulante	0.00	
TOTAL PASIVO	0.00	0.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 200,000.00	
Reserva Legal	0.00	
Pérdidas Acumuladas de Ejercicio Anteriores	-71,509.00	
Pérdida del Ejercicio	<u>-28,109.00</u>	
TOTAL CAPITAL CONTABLE		\$ 100,382.00

Rosalía de la Luz García Armendáriz, Liquidadora de la Sociedad.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 588-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011

**ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la colindante **ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS**, ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a la citada colindante la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, que promueve **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, respecto del bien inmueble ubicado en colonia Francisco Sarabia, carretera al antiguo aeropuerto de esta ciudad, de

ciento sesenta y ocho metros cuadrados, aproximadamente a cien metros de donde se encontraba el portón principal del mencionado aeropuerto, así como la hora y fecha en que tendrá verificativo la diligencia testimonial señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, a cargo de los ciudadanos **JOSÉ LUIS PASTOR IBARRA, MANUEL DUQUE AYAR y ALEXIS HERNÁNDEZ ARREOLA**, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; agosto 29 de 2014.

LIC. **GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 589-D-2014

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TONALÁ, CHIAPAS**

EDICTO

**ALFREDO PÉREZ PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 2794/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ,**

ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIESO, en contra de **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**; la Jueza del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha tres de septiembre de 2014 dos mil catorce, en donde se ordenó se publicarán los Puntos Resolutivos de la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIESO**, quienes acreditaron los elementos constitutivos de su acción, en contra de **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**, quien no contestó la demanda instaurada en su contra; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**, a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente a favor de **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIESO** a fin de formalizar el contrato de compraventa celebrado el cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Público que en su oportunidad designen los actores y sea requerido personalmente para ello, respecto del predio LA VICTORIA, mismo que fue segregado de la finca SAN FRANCISCO de este municipio de Tonalá, Chiapas, con superficie: de 10 diez hectáreas, localizados dentro de la colindancias siguientes: **Al Norte:** Con carretera Tonalá-Paredón, **Al Sur:** Con camino vecinal a la Ranchería Huizachal, **Al Oriente:** Con el resto de la finca San Francisco y **Al Poniente:** Con el resto la finca San Francisco, cuyo antecedente de propiedad se encuentra inscrito a nombre del demandado bajo la escritura pública número 6895,

Volumen 105, de fecha 03 de mayo de 1993, pasada ante la Fe del licenciado Aarón Cisneros López, Notario Público número 48 del Estado.

TERCERO.- Se concede a **ALFREDO PÉREZ PÉREZ** el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea legalmente ejecutable esta sentencia y sea requerido personalmente para ello, para que otorgue la escritura pública correspondiente ante el notario que designen los actores, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, este juzgado lo hará en su rebeldía.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en el resolutive segundo de esta sentencia, a **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIESO**.

QUINTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

SEXTO.- Se ordena que los puntos resolutivos de esta resolución se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a costa de la parte actora.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma, la Ciudadana licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ANA LUISA PALACIOS O'FERRA, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TONALÁ, CHIAPAS; A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 590-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

C. DORA MARÍA PEÑALOZA FLORES.

En el expediente número 778/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **DORA MARÍA PEÑALOZA FLORES**. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 15 de mayo de 2012, en el que se declara la rebeldía por cuanto ha transcurrido en exceso el término para que **DORA MARÍA PEÑALOZA FLORES**, diera contestación a la demanda dentro del término que se le concedió; se le decreta la correspondiente rebeldía en que ésta incurrió, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le practiquen a través de los estrados de éste Juzgado, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 279 de la Ley Adjetiva Civil.- - Ahora bien y por así permitirlo el estado procesal de los autos, conforme a lo previsto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre oficiosamente el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, para las partes, mismo que empezará a contar al día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído y toda vez que las pruebas ofrecidas por la parte demandada, no

resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho, calificándose de legales todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes; procediendo a transcribirlas, siendo las siguientes pruebas: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada del testimonio notarial número 31426, pasada ante la fe del Notario Público número 86 del Distrito Federal, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en recibo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2009, dos mil nueve, que ampara la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del contrato privado número 3004564-2 de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado el 24 de septiembre de 1996, , prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. - - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en instrumento número 1734491-2 que contiene el contrato de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. - - - **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **DORA MARÍA PEÑALOZA FLORES**, quien en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE, quien deberá ser notificado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a éste Juzgado y en el domicilio señalado en autos, para que comparezca ante el Despacho de éste Juzgado debidamente identificado en fecha y hora antes señalada, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de

legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el estado de cuenta de fecha 27 de enero del 2007, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.- - - **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-** Se deja de admitir probanza alguna por cuanto la codemandada no ofreció pruebas de su parte, declarándose la rebeldía en líneas que anteceden.- Proceda la Secretaria a realizar el computo respectivo.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 8 del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 591-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 7/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ISMAEL**

ALEJANDRO TORRES, en contra de **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, la Juez del conocimiento con fecha 12 doce de agosto del año en curso, dictó un AUTO, que literalmente dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 9 nueve de agosto de 2014 dos mil catorce a las 08:00 ocho horas, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el LICENCIADO FÉLIX GONZÁLEZ ALEGRÍA, recibida el día 8 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce a las 08:56 ocho horas con cincuenta y seis minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 doce de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado FÉLIX GONZÁLEZ ALEGRÍA en su calidad de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 8 ocho de agosto del año en curso; en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por lo que, como lo solicita el promovente, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la demandada antes aludida, en el proveído de fecha 24 veinticuatro de enero del 2014 dos mil catorce, se le hagan a la misma por EDICTOS, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita con las copias de la demanda y de los documentos base exhibidas con el escrito inicial y las exhibidas con el escrito de fecha 2 dos de octubre de 2013 dos mil trece, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apércibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con

fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que conteste la demanda pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado.- Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda: y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y tórnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 592-D-2014

EDICTO

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS.

C. MARIO ANTONIO COSSIO LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto dictado el 13 trece de agosto de dos mil catorce, en el expediente número 741/2011, relativo al Juicio Ordinario civil de Liquidación de Contrato, promovido por **ADOLFO AGUILAR LÓPEZ y OTROS** en contra **FREDY MORALES OCHOA y OTROS**, con fundamento en el artículo 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar el auto en cita por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado, mismo que a letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; 13 trece de agosto de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente a la licenciada **MARÍA ELENA FLORES RECINOS**, con escrito recibido el 19 diecinueve de junio de dos mil catorce.- **AL EFECTO**, Visto su contenido, toda vez que de autos se advierte que la promovente en su carácter de mandataria judicial de la parte actora, ratificó el desistimiento de la acción en contra del demandado y hoy extinto **JOSÉ FREDY MORALES OCHOA**, y dado que el procedimiento se suspendió en virtud que se llamaría a juicio a la sucesión del extinto **JOSÉ FREDY MORALES OCHOA**; sin embargo, por cuanto la actora se desistió de la acción en su contra, se procede a reaperturar el procedimiento, y por cuanto del auto de fecha 24 veinticuatro de junio del dos mil catorce, en que se apertura el juicio a prueba, el cual fue publicado el 24 y surtió efectos el 26 de junio del actual, a la fecha en que se presentó el escrito donde se solicitó la suspensión del

procedimiento que lo fue el 1º de julio del presente año, transcurrieron dos días hábiles del período de desahogo de pruebas; por lo que han transcurrido diversas fechas del desahogo de las pruebas calificadas y admitidas en el auto de fecha 24 de junio de dos mil catorce, sin que se hayan realizados en virtud de la suspensión del procedimiento; en consecuencia, este juzgado procede a prorrogar por 28 veintiocho días hábiles el período de desahogo de pruebas para efectos de desahogar las diligencias y notificaciones necesarias para el desahogo de las pruebas admitidas, los que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos el presente proveído, habiendo quedado sin efecto las fechas señaladas en el auto antes citado; hágase el cómputo correspondiente: Ahora bien por cuanto los autos lo permiten, de conformidad con el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes citado, se procede a señalar las siguientes fecha: **POR LA PARTE ACTORA: LA CONFESIONAL.-** De forma personalísima a cargo de los demandados señalándose para su desahogo de **CARALAMPIO JAVIER PANIAGUA JIMÉNEZ, JOSÉ FREDY MORALES OCHOA, AMADO ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, EDUARDO MORENO LÓPEZ, MARIO ANTONIO COSÍO LÓPEZ, ERNESTO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, JOSÉ RAMÓN ABADÍA GORDILLO, ROSENDO ALFARO REYES, JOSÉ ALFREDO ABADÍA VIVES, JORGE SOLÍS AGUILAR, MARIO VILLATORO REYES, LUIS PÉREZ LÓPEZ,** a partir de las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 22 de agosto de dos mil catorce, para que de forma separada y sucesiva absuelvan posiciones de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, facultándose a la actuario judicial para que notifique a los absolventes para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y dejen de absolver, de conformidad con el numeral 361

del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **RAMIRO MORALES PÉREZ Y SANTIAGO GORDILLO GORDILLO,** señalándose para su desahogo las 11:30 once horas con treinta minutos del 26 de agosto de dos mil catorce, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste Juzgado. **LA PRUEBA PERICIAL EN AGRIMENSURA.-** A cargo del arquitecto **JOSÉ MARTÍN AVENDAÑO RUIZ,** por lo que de conformidad con los numerales 353 y 354 de la ley procesal civil, se tiene por designado al perito nombrado por la parte actora, previniéndose al oferente para que presente a su perito ante el juzgado dentro del término de tres días, contados a partir de que surta efectos este proveído para aceptar el cargo conferido, debiendo traer consigo documento idóneo que lo acredite como perito en la materia, hecho que sea, rinda su dictamen en los términos de los puntos cuestionados, dentro del término de seis días, contados a partir del día siguiente hábil de que acepte el cargo de conformidad con el artículo 137 fracción III de la ley procesal civil. Por otra parte, se faculta a la actuario judicial para que prevenga a los demandados nombren perito de su parte en materia de agrimensura, dentro del término de tres días contados a partir del siguiente en que sean notificados, con apercibimiento que de no hacerlo, el juzgado lo hará en rebeldía. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al actor en sentencia.

POR LOS DEMANDADOS CARALAMPIO JAVIER PANIAGUA JIMÉNEZ, JOSÉ FREDY MORALES OCHOA, AMADO ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, EDUARDO MORENO LÓPEZ, ERNESTO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, ROSENDO ALFARO REYES, JOSÉ ALFREDO ABADIA VIVES, JORGE SOLÍS AGUILAR Y LUIS PÉREZ LÓPEZ. LA CONFESIONAL.- De forma personalísima y no a través de mandatario a cargo de los actores

señalándose para su desahogo de **ADOLFO AGUILAR LÓPEZ, FIDEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, RODULFO NARVÁEZ GUILLÉN, ADÁN MÉNDEZ ESPINOSA, JOSÉ SAÚL SOLÍS NARVÁEZ, ARTEMIO FIGUEROA BUSTAMANTE Y DANIEL MORENO SOLÍS**, a partir de las 10:30 diez horas con treinta minutos del 29 veintinueve de agosto de dos mil catorce, para que de forma separada y sucesiva absuelvan posiciones de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, facultándose a la actuario judicial para que notifique a los absolventes para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y dejen de absolver, de conformidad con el numeral 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **JOSÉ LINO FIGUEROA ALVARADO Y MARTÍN MORENO MONÓN**, señalándose para su desahogo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 03 tres de septiembre de dos mil catorce, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste Juzgado.

DE LOS DEMANDADOS **JOSÉ MARTÍN MORENO MONZÓN, LUIS GABRIEL SOLÍS NARVÁEZ, MARIO SANTOS JUÁREZ Y DELMAR AGUILAR CRUZ. LA CONFESIONAL.-** De forma personalísima y no a través de mandatario, señalándose para su desahogo de **JORGE SOLÍS AGUILAR, RODULFO NARVÁEZ GUILLÉN, ADOLFO AGUILAR LÓPEZ, Y LUIS PÉREZ LÓPEZ**, a partir de las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 08 ocho de septiembre de dos mil catorce, para que de forma separada y sucesiva absuelvan posiciones de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, facultándose a la actuario judicial para que notifique a los

absolventes para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y dejen de absolver, de conformidad con el numeral 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **EDUARDO MORENO LÓPEZ Y ENRIQUE MÉNDEZ MORENO, HUGO PÉREZ ALFARO E ISMAEL EVANDRO AGUILAR RUIZ, ARMANDO GORDILLO VÁZQUEZ Y LUIS RUIZ MORALES, JOSÉ MARTÍN MORALES LÓPEZ Y JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ PINTO**, señalándose para su desahogo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 10 diez de septiembre de dos mil catorce, quedando obligado los oferentes de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste Juzgado.

DE LOS DEMANDADOS **ARMANDO RUIZ RUIZ, HUMBERTO SOLÍS NARVÁEZ, JOSÉ RAMÓN ABADÍA GORDILLO Y ELPIDIO VÁZQUEZ GARCÍA. LA CONFESIONAL.-** De forma personalísima y no a través de mandatario, señalándose para su desahogo de **ADOLFO AGUILAR LÓPEZ, FIDEL GUILLÉN DOMÍNGUEZ, RODULFO NARVÁEZ GUILLÉN, ADÁN MÉNDEZ ESPINOSA, JOSÉ SAÚL SOLÍS NARVÁEZ, ARTEMIO FIGUEROA BUSTAMANTE, DANIEL MORENO SOLÍS, ESPERANZA ESPINOSA JIMÉNEZ**, a partir de las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 12 doce de septiembre de dos mil catorce, para que de forma separada y sucesiva absuelvan posiciones de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, facultándose a la actuario judicial para que notifique a los absolventes para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las

posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y dejen de absolver, de conformidad con el numeral 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de MARTÍN MORALES LÓPEZ Y HORTENSIO CASTRO PÉREZ, señalándose para su desahogo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 18 dieciocho de septiembre de dos mil catorce, quedando obligado los oferentes de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste Juzgado.

DE LOS ACTORES RECONVENIDOS ADOLFO AGUILAR LÓPEZ Y RODOLFO NARVÁEZ GUILLÉN. LA CONFESIONAL.- De forma personalísima y no a través de mandatario, señalándose para su desahogo de MARIO SANTOS JUÁREZ Y LUIS GABRIEL SOLÍS NARVÁEZ, a partir de las 12:30 doce horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, para que de forma separada y sucesiva absuelvan posiciones de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, facultándose a la actuario judicial para que notifique a los absolventes para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y dejen de absolver, de conformidad con el numeral 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Ahora bien, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado **MARIO ANTONIO COSÍO LÓPEZ**, el presente auto por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de las parte actora los edictos para su publicación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por presente a la licenciada **MARÍA ELENA FLORES RECINOS**, con escrito recibido el 20 veinte de agosto del presente año.- **AL EFECTO**, Visto su contenido, en consideración que la actuario razono que no notificó a los demandados **CARALAMPIO JAVIER PANIAGUA JIMÉNEZ, JOSÉ FREDY MORALES OCHOA, AMADO ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, EDUARDO MORENO LÓPEZ, MARIO ANTONIO COSÍO LÓPEZ, ERNESTO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, JOSÉ RAMÓN ABADÍA GORDILLO, ROSENDO ALFARO REYES, JOSÉ ALFREDO ABADÍA VIVES, JORGE SOLÍS AGUILAR, MARIO VILLATORO REYES, LUIS PÉREZ LÓPEZ**, a la confesional señalada para las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 22 veintidós de agosto de dos mil catorce, por las razones que aduce la notificadora, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE; para el desahogo de la confesional de manera personalísima a cargo de los demandados **CARALAMPIO JAVIER PANIAGUA JIMÉNEZ, JOSÉ FREDY MORALES OCHOA, AMADO ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, EDUARDO MORENO LÓPEZ, MARIO ANTONIO COSÍO LÓPEZ, ERNESTO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, JOSÉ RAMÓN ABADÍA GORDILLO, ROSENDO ALFARO REYES, JOSÉ ALFREDO ABADÍA VIVES, JORGE SOLÍS AGUILAR, MARIO VILLATORO REYES, LUIS PÉREZ LÓPEZ**, para que de forma separada y sucesiva absuelvan posiciones de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, facultándose a la actuario judicial para

que notifique a los absolvedos para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y dejen de absolver, de conformidad con el numeral 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; a 03 de septiembre de 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 593-D-2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A CELSO SELVAS CABALLERO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 1175/2013 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **MARÍA DOLORES MACAL Y CASTILLO O MARÍA DOLORES MACAL CASTILLO** en contra de **CELSO SELVAS CABALLERO**, en el cual el Juez del conocimiento DICTÓ EL AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE

2014 DOS MIL CATORCE, que a la letra dice: "El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero en Materia Civil de éste Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 66 de la ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, da cuenta a la Encargada de este Juzgado de un escrito fechado de recibido el día 27 veintisiete del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.- DOY FE. **JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.**- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 28 veintiocho del mes de agosto de 2014 dos mil catorce. Téngase por presentada a la licenciada SILVIA BEATRIZ MONTE DE OCA ZUÑIGA, con su escrito fechado y recibido el 27 veintisiete del mes de agosto de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se declare la rebeldía al demandado toda vez que no contesto la demanda dentro del término concedido para ello, se tenga como domicilio los Estrados del Juzgado y se señale fecha y hora para la calificación y desahogo de las pruebas ofrecidas.- AL EFECTO, se tiene por presentado a la ocurrente, con su escrito de cuenta, visto su contenido, así como el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada **CELSO SELVAS CABALLERO**, para contestar la demanda emplazada en su contra, misma que le fue notificada por edictos; con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene por CONFESO DE LO HECHO PROPIO QUE SE LE ATRIBUYEN A LA MISMA y de acuerdo al numeral artículo 112 del Código Adjetivo Civil, se le tiene como domicilio de dicho demandado para oír y recibir notificaciones, aún los de carácter personal los ESTRADOS de este Juzgado.- Por otra parte, atendiendo al estado procesal que guardan el presente expediente en que se actúa con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por Ministerio de Ley el término de 30 TREINTA días improrrogables para el desahogo de las pruebas, debiendo la Secretaria del conocimiento, asentar el cómputo respectivo. Seguidamente, se procede al análisis de los medios de pruebas, de conformidad con lo establecido por el artículo 306

del Código Procedimental Civil vigente en el Estado, quedando en los siguientes términos:---

- POR LA PARTE ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:- - - - CONFESIONAL

PERSONALÍSIMA.- A cargo de **CELSO SELVAS CABALLERO**, quien deberá ser citado por la actuario judicial adscrita en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca debidamente identificado a las 12:00 DOCE HORA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, y absuelva las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.---

TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que rindan **MARIA GUADALUPE MACAL Y CASTILLO Y CARLOS ERICH DIESTEL ALFARO**, señalándose para su desahogo las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados el día y hora antes indicados, para que rindan su testimonio, apercibido que de no hacerlo dicha prueba será desierta en su perjuicio.---

DOCUMENTAL DE TERCERO.- Consistente en el informe que rinda, previo oficio que gire este Juzgado, el **DIRECTOR DEL ISSTECH**, para efectos de que informe a partir de que fecha la suscrita **MARÍA DOLORES MACAL Y CASTILLO** se encuentra jubilada. Misma prueba que se admite y se tendrá por desahogada en virtud de su propio y especial naturaleza, una vez que obre en autos, quedando obligado el oferente a velar por el desahogo de la misma, dentro de la dilación probatoria.---

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en la copia certificada de acta de matrimonio y dos copias certificadas de actas de nacimiento. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.---

- - - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas las que favorezcan a la

actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza. --- **POR LA PARTE DEMANDADA, CELSO SELVAS CABALLERO**, SE DEJA DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE EL MISMO NO CONTESTÓ LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, Y POR ENDE NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA. --- Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando razón de recibido para que obre en autos como corresponda. --- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ---

Lo proveyó y firma **MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN**, en funciones de Jueza PRIMERA en Materia Civil de este Distrito Judicial, por Ministerio de Ley con fundamento en los artículos 74 y 291 del Código de Organización Judicial del Estado y en cumplimiento al oficio circular número SECJ/4148/2014, suscrito por la Maestra **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO**, con quien actúa y da fe.- **DOY FE."** (Sic). Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA **MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.-** Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 594-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO**

En el expediente número 353/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por **CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS**, por su propio derecho en contra de los **C.C. MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; el Juez el conocimiento por auto de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce, se ordenó notificar el presente proveído, al respecto se ACUERDA.

Al efecto, como lo manifiesta el promovente en su escrito de cuenta, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, el cual se edita en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fechas 16 dieciséis, 23 veintitrés y 30 treinta de julio del presente año, y en los que se encuentran publicados los edictos de emplazamiento de los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; mandándose a glosar los mismos a los presentes autos, para que obren como corresponda.

Asimismo, visto el estado procesal que guarda el juicio que nos ocupa, y por cuanto de los autos se advierte que los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello se les concedió, según cómputo secretarial que obra en líneas antecedentes; y tomando en consideración que la última publicación de los edictos de emplazamiento efectuado en el Periódico Oficial del Estado número 122 ciento veintidós y que se edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, fué el día 30 treinta de julio del año 2014 dos mil

catorce, misma que surtió sus efectos el día 04 cuatro de agosto del citado año, empezando a correr dicho término el día 05 cinco y concluyendo el día 15 quince de agosto del año en curso; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a los citados demandados se les tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que han incurrido; asimismo, por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejaron de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de la lista o cédula que se fijen en los estrados de éste Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda, ésto de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Ahora bien, por cuanto el citado actor no solicitó expresamente en su escrito inicial de demanda, la fase de la audiencia de conciliación y por encontrarse los referidos demandados en rebeldía, así como el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 bis párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, por lo que de conformidad con el precepto legal antes mencionado y lo establecido en el artículo 306 de la Ley en comento, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral por parte del actor **CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS**, todas y cada de sus pruebas que ofreció en su escrito inicial de demanda.

Por parte de los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ, Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO** de este Distrito Judicial, no hay ningún medio de prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestaron la demanda interpuesta en su contra, según se

advierde de las líneas que anteceden y de los presentes autos.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio de 30 treinta días hábiles improrrogables para el desahogo de las pruebas admitidas; haga la Secretaría del conocimiento el cómputo respectivo.

MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA PARTE ACTORA CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS, OFRECIDOS EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en copia certificada y expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, de la escritura pública número 335 trescientos treinta y cinco, de fecha 04 cuatro de julio del año 1968 mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Bernabé Corzo Villagrán, Notario Público del Estado de Chiapas, y con residencia en esta Ciudad; documental que corre agregada en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el Contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito, celebrado con fecha 05 cinco de mayo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, entre los **CC. MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, en su calidad de **CEDENTES**, Y **EL C. CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS** en su calidad de **CESIONARIO**, mismo contrato que fue ratificado ante el licenciado Enrique Sumuano Ramírez Notario Público número 1 uno del Estado de Chiapas; documento que corre agregado en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 13 trece recibos oficiales de folios números 1279971, 1174203, 1108341, 778743, 694772, 414702, 295718, 232278, 151213, 151214, 45338, 002746, C0478055, por concepto de pago predial del predio rústico motivo de la *litis*; documentos que corren agregados en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el acta de nacimiento número 1201, con folio 0289085 y expedida por el Oficial 3 tres del Registro Civil de Tapachula, con fecha 12 doce de agosto de 2011 dos mil once; documento que corre agregado en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

LA CONFESIONAL PERSONALÍ-

SIMA.- A cargo de la demandada **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ**, señalándose para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; debiéndose de citar personalmente a la absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos por conducto del Actuario Judicial Adscrito de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este juzgado debidamente identificada en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente exhiba la contraria y se califiquen de legales, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Ordenamiento Legal antes invocado.

LA CONFESIONAL PERSONA-

LÍSIMA.- A cargo del demandado **JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; señalándose para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE;

debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos por conducto del Actuario Judicial Adscrito de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este juzgado debidamente identificado en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente exhiba la contraria y se califiquen de legales, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Ordenamiento Legal antes invocado.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de los señores JOSÉ ALEJANDRO SOLÍS LÓPEZ Y CARLOS EDUARDO SOLÍS LÓPEZ, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; quedando obligada la oferente de presentar a sus testigos propuestos ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes señalada, debidamente identificados a satisfacción de esta Autoridad, la cual se desahogará en los términos del artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, por medio del presente proveído queda citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- Deberá practicar el personal de este Juzgado en la fracción de terreno segregada del predio rústico denominado "MONTAÑA DEL CHAPARRÓN", ubicado en este Municipio de Tapachula, Chiapas, la cual deberá versar en los términos que precisa el oferente en los incisos a) y b) del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda, respecto a dar fe judicial del citado predio rústico, así como a la posesión que ostenta el oferente de dicho inmueble; señalándose para que tenga lugar la inspección antes mencionada, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; debiendo el oferente trasladar al personal del Juzgado a

dicho lugar para los efectos antes mencionados, quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia, siendo el punto de reunión el local de este Juzgado, quedando obligado el oferente de trasladar el personal del juzgado al lugar de la ubicación del inmueble materia de la prueba; apercibiéndole que en caso de incumplimiento de lo anterior dentro del período probatorio, se tendrá por desierta dicha probanza.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al dictado de la sentencia definitiva correspondiente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medios de pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al emitirse la resolución definitiva correspondiente.

Asimismo y por cuanto los code mandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, fueron emplazados mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena notificar el presente proveído por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en el lugar del juicio; en consecuencia de lo anterior, expídasele los edictos correspondientes a la parte actora, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que

interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

Queda obligado el promovente para realizar el trámite correspondiente, ante la Secretaría de Acuerdos para elaboración de los edictos y así los haga llegar a su destino; previa identificación, razón y firma de recibo que otorgue en autos para que obre como constancia.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 595-D-2014

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

C. VÍCTOR HUGO CRUZ REYES.
DÓNDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 47/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado **RUPERTO HERNÁNDEZ**

PEREYRA, en contra de **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES y OTRO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el proveído de fecha 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, en el cual se le decreta la rebeldía al demandado **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, toda vez que dentro del término que se le concedió NO dio contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia; se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto inicial de fecha 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce, declarándosele la correspondiente REBELDÍA en que incurrió, de conformidad con el precepto legal 279, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; y por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. En consecuencia, y al no haber señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, por lo que de conformidad con los numerales 111 tercer párrafo y 615 párrafo segundo de la legislación en comento, se ordena que las subsecuentes notificaciones que recaigan en el juicio, aún las de carácter personal se les practique a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado. Con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, se procede a la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora. Seguidamente con fundamento en el artículo 307 del Ordenamiento legal antes invocado, se abre por ministerio de ley el término probatorio de TREINTA DÍAS HÁBILES E IMPRORROGABLES para las partes, debiendo la Secretaria asentar el cómputo respectivo.

**DE LA PARTE ACTORA RUPERTO
HERNÁNDEZ PEREYRA:**

**LA CONFESIONAL PERSONALÍ-
SIMA.-** Que estará a cargo de **VÍCTOR HUGO**

CRUZ REYES Y VÍCTOR MANUEL REYES SARMIENTO, para tal efecto, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar el desahogo de la misma, quienes deberán ser notificados personalmente para que comparezcan ante el despacho de este juzgado en la hora y fecha señalada a absolver posiciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero de la ley en comento.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en primer testimonio de la escritura dos mil novecientos setenta y ocho, libro ochenta y siete, de fecha trece de octubre de dos mil, donde se hace constar la transmisión de propiedad, documental que será analizada en sentencia definitiva, en todo lo que le favorezca.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en el original de contrato informal de promesa de compra-venta con efectos a futuro de fecha nueve de enero de dos mil uno.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en contrato de compraventa de fecha veinte de enero de dos mil tres.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de **ENOCH DE JESÚS MORENO ZAPATA** y **RAFAEL ALBERTO CAMARGO VIDAL**, misma que se desahogará a las **ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora citada con antelación, debidamente identificados a satisfacción de este juzgado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

DEL DEMANDADO VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ SARMIENTO:

LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- Que estará a cargo de **RUPERTO HERNANDEZ PEREYRA**, para tal efecto, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar el desahogo de la misma, quien deberá ser notificado personalmente para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la hora y fecha señalada a absolver posiciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero de la ley en comento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que le favorezca.

Se deja de admitir prueba alguna del codemandado **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, en virtud que se le declaró precluido su derecho de contestar demanda.

Toda vez que el demandado **VÍCTOR HUGO CRUZ REYES**, fue emplazado por edictos como lo ordena la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; por lo que se ordena se hagan las publicaciones del edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de septiembre de 2014.

A T E N T A M E N T E

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 596-D-2014

E D I C T O

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En los autos del expediente número 1573/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, en contra de **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA** en representación de su menor hija **VERÓNICA ASUNCIÓN CAMAS CAMAS**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de agosto de 2014, dos mil catorce.

Por recibido el día 04 cuatro de agosto del año en curso, el oficio número JCC/793-A/2014, suscrito por el licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ**, Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, por el cual devuelve exhorto.

Atento a su contenido, téngase por devuelto **DILIGENCIADO** el exhorto número 111-A/2014-E, girado por este Juzgado; al respecto, se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda.

Hágase la cancelación en el Libro de Exhorto correspondiente.

Por presentado **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, parte actora, con su escrito recibido el día 04 cuatro de agosto del año en curso, por medio del cual viene a exhibir 6 seis ejemplares.

Asimismo, solicita que en caso de no contestar la demandada y haya fenecido el término se le tenga en rebeldía.

Al efecto, se tienen por exhibidos 3 tres ejemplares completos del Periódico Oficial, fechados 18 dieciocho, 25 veinticinco de junio y 02 dos de julio del año 2014 dos mil catorce, así como tres ejemplares del periódico denominado "CUARTO PODER" de fecha 30 treinta de junio, 01 uno y 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce; sin embargo, a efecto de facilitar el manejo de los autos, se agregan únicamente las portadas y páginas donde constan las publicaciones, para que obren como corresponda.

Ahora bien, tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el término concedido a la demandada **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, para contestar la demanda ha fenecido, sin que haya dado contestación a la misma, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene a la demandada, por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**.

Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo a la agenda de la secretaria del conocimiento, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,

para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio, por lo que se procede a calificar la admisión de pruebas:

DE LA PARTE ACTORA: JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA.

Se admiten las siguientes.

CONFESIONAL.- En forma personal a cargo de la demandada **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, quien deberá ser citada por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita, para que comparezca debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha citada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibida que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarada confesa de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 del ordenamiento legal antes invocado.

TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. MAYDE CAMACHO SALAS y JULIO CÉSAR MEJÍA HERNÁNDEZ, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de nacimiento con folio número 0443051, a nombre de su menor hija **VERÓNICA ASUNCIÓN CAMAS CAMAS**; ofertada con el inciso C), del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio que se gire a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, para efectos de que informe a este Juzgado si la **C. VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, se encuentra dado de alta ante dicha dependencia con el

régimen de pequeño contribuyente (REPECOS); ofertada con el inciso D), del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, esta se tendrá por desahogada al momento que exista en autos la contestación del mismo.

En consecuencia, con las inserciones necesarias, se ordena girar OFICIO a la dependencia antes citada, para efectos de que se sirva informar sobre lo solicitado por el oferente de la prueba.

Con el APERCIBIMIENTO que de no dar contestación al oficio mencionado dentro del término de 03 TRES DÍAS hábiles a partir del día siguiente en que reciba el citado oficio, se le aplicará en su contra la multa de 30 TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, consistente en la cantidad de \$1,913.10 (un mil novecientos trece pesos 10/100 M.N.), a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) diarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Adjetiva Civil, por desacato a un mandato judicial.

Quedando a cargo del oferente de la prueba el referido oficio para que lo haga llegar a su destino.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 1333/2007; ofertada con el inciso E), del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, haciéndose constar que anexa acuse del escrito donde solicita la copia certificada del citado expediente, por lo tanto el oferente de la prueba puede presentarlas hasta antes de turnarse los autos para el dictado de la sentencia; apercibido que en caso de no hacerlo en dicho término se le tendrá por perdido ese derecho con sus consecuencias legales.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas del expediente número 178/2008 expedidas por el Juzgado

Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial; ofertada con el inciso F), del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que se encuentran agregadas en autos, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se tomará en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se tomará en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

DE LA PARTE DEMANDADA: VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA.- Se hace constar que no ofreció pruebas por cuanto que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la Ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Jueza Cuarta de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos ante quién se actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de agosto de 2014.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE